

//NERAL ROCA, 18 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"T., J. R.' S/ PROCESO DE CAPACIDAD" Expte. N°RO-00443-F-2026**, de los que

RESULTA: Que el día 19/2/2026 se inician las actuaciones con la presentación de la [FAMILIAR_1], con domicilio real en la [DIRECCION_FAMILIAR_1] con patrocinio letrado iniciando proceso de restricción de la capacidad de su hijo [ACTOR_1] con igual domicilio, por padecer [SALUD_ACTOR_1].

Señala que concurre a la [LUGAR_1], con acompañante terapéutico, cursa el tercer año, las actividades cotidianas de la casa las realiza con asistencia de otra persona y debe permanecer con compañía, que no habla, no está alfabetizado, no controla esfínteres. Se comunica con su madre mediante comunicación alternativa y aumentativa, señala si quiere mirar televisión le da el control remoto. Si quiere comer la lleva a la cocina. Maneja tablet para mirar videos en You Tube. No se asea solo. No puede comer solo. Algunas cosas las entiende al escucharlas “mochila, baño, lavarse las manos, comida, vamos” .

Expresa que la historia clínica y actualización terapéutica expedido por el Dr. Daian M.N. Petricio Médico neurólogo M.P. N.º 5700, de fecha 05 de febrero de 2026 da cuenta que el adolescente padece de [SALUD_ACTOR_1] que requiere cuidado permanente. Que presenta [SALUD_ACTOR_1], que tras un periodo de estabilidad presentó [SALUD_ACTOR_1] y que persiste con compromiso funcional severo y falta de respuesta a órdenes simples. Propone figura de apoyo. Funda en derecho y ofrece prueba.

El día 26/2/2026 se da inicio al presente trámite, ordenándose

intervención a la Defensora de Menores e Incapaces.

El día 2/3/2026 el Cuerpo de Interdisciplinario Forense fija fecha a los fines de practicar pericia interdisciplinaria, realizándose el día 19/3/2026 tegrada por la Dra. Claudia Berdichevsky y Lic. Maria Laura Buono (C.I.F.) con el objetivo de evaluar integralmente las capacidades y habilidades de [ACTOR_1] cuyo informe se encuentra cargado al sistema 25/3/2026.

Luego de corridos los traslados pertinentes, la misma no fue impugnada por ninguna de las partes.

Con fecha 4/6/2026 se celebra audiencia en los términos del art. 35CCyC.

Con fecha 5/6/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces.

CONSIDERANDO: La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es el primer tratado de consenso universal que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos, adoptando el modelo social de regulación de la problemática. Esta impronta se tradujo en un giro trascendental en la condición de las personas con discapacidad, ya que la regulación proyectada a su amparo dejó de considerarlas portadoras de una patología que las "discapacita" para ubicar "el problema" en el escenario social.

El art. 12 de la CDPD declara que "...las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida". De allí que el texto de dicha Convención haya previsto medidas de apoyo y de salvaguardia tendientes a abandonar o reducir a supuestos excepcionalísimos el concepto de incapaz, e introducir

en su lugar el de complemento o sostén para ayudar a quienes lo necesiten a afrontar la toma de decisiones a su respecto.

En este sentido precisamente, el art 31 CCyC establece las reglas que rigen la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica indicando que "a) la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; b) las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona; c) la intervención estatal tiene carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial; d) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios tecnológicos adecuadas a su comprensión; e) la persona tiene derecho a participar en el proceso con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios; f) deben priorizarse las alternativas menos restrictivas a sus derechos.

Así todo el sistema jurídico ha venido a recoger el principio de capacidad jurídica como derecho humano, consagrado en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (ley 26378).

Que en el presente proceso el informe pericial realizado da cuenta que el adolescente padece como diagnostico [SALUD_ACTOR_1]. Manifestándose desde su nacimiento y determinando como pronóstico que el cuadro mencionado es crónico y de carácter irreversible.

Señala que el citado informe que el causante presenta algunas [SALUD_ACTOR_1] y no habla, la progenitora logra comprender el significado de sus gritos y la demanda que intenta comunica, realiza actividades de [SALUD_ACTOR_1], [SALUD_ACTOR_1] en Ing. Huergo cuatro veces por semana (en centro privado) y [SALUD_ACTOR_1] en patronato dos veces por semana. Recibe atención medica de neurólogo. cuenta con un acompañante terapéutico y dos

cuidadores domiciliarios, posee obra social y no puede permanecer sin compañía y supervisión, por la noche usa pañales y se alimenta de manera autónoma.

Que en oportunidad de mantener entrevista con el beneficiario en los términos del art 35 Ccyc se pudo constatar que el causante comprende lo que se le consulta, dicha circunstancia es asegurada por su madre la cual refiere que logra transmitirle sus estados de animo y deseos.

Que las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de manera tal que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía condicionando su integración social y comunitaria, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que lo contenga y proteja, de acuerdo a lo dictaminado por el informe del Cuerpo de Interdisciplinario Forense, existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía.

Presenta limitaciones para dirigir su persona o administrar sus bienes. Sus capacidades sociales se encuentran afectadas, por lo que requiere acompañamiento y supervisión acompañamiento permanente de terceros, el cuidado de su salud, adhiriendo a esta nueva perspectiva, conforme lo dispuesto por los arts. 31 a 47 del nuevo CCyC y teniendo en vista el rol importante en la atención y cuidado de [ACTOR_1] por parte de su madre, habré de designarla como apoyo fundamentalmente teniendo en cuenta lo que surge del informe emitido por el junta interdisciplinaria, la entrevista mantenida que coincide con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Resulta oportuno destacar que los apoyos tienen por finalidad promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.

Son las personas que van a prestar asistencia y ayuda a [ACTOR_1] Los apoyos tienen obligación de respetar las preferencias y necesidades del causante, no sus propios intereses o gustos.

Por su parte, las salvaguardias son medidas para vigilar el correcto funcionamiento de los apoyos, evitar que no se vea suplida o modificada la voluntad de [ACTOR_1], todo en concordancia con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En mérito a lo expuesto, y habiendo dado cumplimiento con lo prescripto por los arts. 31 inc. a); b); c); d); e) f). art 12 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378) ley 26.657 art 3 y 5;

FALLO:

1) Declarar la restricción de la capacidad jurídica de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] nacido en fecha [FECHA_ACTOR_1], en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], según acta N° 216 quien padece [SALUD_ACTOR_1], para la realización de actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes) y administración de bienes (disposición y administración de dinero) la toma de decisiones en sus tratamientos médicos y de salud. Todo subordinado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que se determina (art 9 y 12 Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, art 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Designar como figura de apoyo definitiva a su madre la [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] para que ejerza la función de apoyo, con los alcances y en los términos del art. 43 CCC debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos

(pensión y/o cualquier otro) de [ACTOR_1].

3) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de AGOSTO de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifiquen, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 CCC.

4) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] disponiendo que, para todos los actos de disposición, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo la [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica.

5) Regulo los honorarios del Dr. SILVIA MARIA CECI Abogado, T° IV, F° 879 879 C.A.V y ALEJANDRA MARINA LUNA Abogado, T° X, F° 2321 2321 de manera conjunta en la suma equivalente a 30 JUS, los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual, por su labor desarrollada en autos, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7 y 9 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes conforme Art. 38 y 120 del CPCC encomiéndose al letrado de [ACTOR_1] a transmitir los términos y

alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 CCC.

8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA